

Resolución Gerencial N.º 228-2026-MDP/GM

Pichari, 16 de julio de 2026

VISTOS:

Carta N.º 055-2026-MDP-GDTI/SGEO/WCN-RA, de fecha de 24 de junio del 2026, Residente de la Actividad; la Carta N.º 007-2026-MDP-GFSLP/WYC-SA, de fecha 24 de junio del 2026, del Supervisor de la Actividad; el Informe N.º 1313-2026-MDP/GM-SGSLP/AAIN-G, de fecha 30 de junio del 2026; el Informe N.º 078-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 01 de julio de 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras; el Informe N.º 1314-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 14 de julio de 2026, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Opinión Legal N.º 667-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 16 de julio de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari; y demás documentos que consta en doscientos siete (207) folios, mas 1 CD, sobre la prestación de **Adicional N.º 01, por Partidas Nuevas N.º 01, Deductivo N.º 01 y Ampliación de Plazo N.º 01, sin ampliación presupuestal para la Actividad: "MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUM RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el numeral 7.3.6 del artículo 7 de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, "**Directiva de Obras Públicas por Administración Directa**", establece que toda modificación del alcance, costo o plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el correspondiente sustento técnico y legal, la disponibilidad presupuestal necesaria y la aprobación del Titular de la Entidad o del funcionario en quien se haya delegado dicha facultad, conforme a la normativa vigente; asimismo, dispone que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes cuando contribuyan al cumplimiento del objetivo de la inversión y de las metas de la obra, o cuando obedezcan a hechos imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la ejecución de la obra pública por administración directa;

Que, asimismo, la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, denominada "**Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari**", establece en el numeral 10.6 del literal 10.6.1 el procedimiento para la aprobación de adicionales de obra. En ese sentido, dispone que, para la aprobación de cualquier adicional de obra originado por variaciones y/o modificaciones del contenido previamente establecido en el expediente técnico original del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente técnico que contenga, como mínimo, la documentación siguiente:

- Un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignará el número (N.º) y la denominación del adicional.
- Copias de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el Residente como del Supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional.

Para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico.

En caso que, el Adicional de Obra, genere mayores gastos generales, estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original.

- En caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional. (...).
- No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de Aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra.

Que, la Directiva N.º 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 268-2023-CG, señala en su numeral 6.4 que una Prestación Adicional de Obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, las mismas que se originan por; a) **Deficiencias del expediente técnico**, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante **Carta N.º 055-2026-MDP-GDTI/SGEO/WCN-RA, de fecha 24 de junio de 2026**, el Residente de la Actividad: "**MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUM RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**", presentó al Supervisor de la Actividad el expediente correspondiente al Adicional N.º 01 por Partidas Nuevas N.º 01, Deductivo N.º 01 y Ampliación de Plazo N.º 01, sin ampliación presupuestal; sustentando que, durante la ejecución de la actividad y la verificación **in situ** de las condiciones reales de la infraestructura de alcantarillado prevista en el expediente técnico, se identificaron tramos de las redes colectoras con atoros, acumulación de sedimentos, aplastamiento de tuberías y reducción de la capacidad hidráulica, situaciones que comprometen la operatividad del sistema y generan riesgos de rebose de aguas residuales, contaminación ambiental y afectación a la salud de la población beneficiaria; asimismo, señaló que se constató la existencia de tramos críticos que requieren trabajos de mantenimiento especializado, reposición de tuberías deterioradas y limpieza integral, lo que hace necesaria la incorporación de partidas nuevas; de igual forma, precisó que la Ampliación de Plazo N.º 01 obedece al desabastecimiento de materiales e insumos requeridos para la ejecución de la actividad;

Que, mediante **Carta N.º 007-2026-MDP-GFSLP/WYC-SA, de fecha 24 de junio de 2026**, el Supervisor de la Actividad remitió a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente técnico del Adicional N.º 01 por Partidas Nuevas N.º 01, Deductivo N.º 01 y Ampliación de Plazo N.º 01, sin ampliación presupuestal, recomendando su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente; en atención a ello, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante **Informe N.º 1313-2026-MDP/GM-SGSLP/AAIN-G, de fecha 30 de junio de 2026**, luego de la evaluación técnica efectuada, elevó el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando su aprobación;

Que, mediante **Informe N.° 878-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG**, de fecha **01 de julio de 2026**, el Subgerente de Ejecución de Obras remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la solicitud de aprobación del expediente técnico del Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01, Deductivo N.° 01 y Ampliación de Plazo N.° 01, por el término de veinte (20) días calendario, sin ampliación presupuestal, correspondiente a la Actividad: **"MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUM RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, señalando que el expediente técnico cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomendó la continuidad del trámite para su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante **Informe N.° 1314-2026-MDP/GDTI-MÑM-G**, de fecha **14 de julio de 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01, Deductivo N.° 01 y Ampliación de Plazo N.° 01, sin ampliación presupuestal, de la Actividad: **"MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUM RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, al encontrarse debidamente sustentadas las causales técnicas y administrativas que justifican la modificación del expediente técnico, conforme a los informes emitidos por las áreas competentes; conforme detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
01	ADICIONAL N.° 01 Y DEDUCTIVO N.° 01	0.00
02	AMPLIACION DE PLAZO N.° 01	0.00
	MONTO TOTAL SOLICITADO	0.00

Que, mediante **Opinión Legal N.° 667-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **16 de julio de 2026**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, luego de la revisión fáctica y jurídica de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, **opinó que resulta legalmente procedente** aprobar la prestación del Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01, Deductivo N.° 01 y Ampliación de Plazo N.° 01, por el término de veinte (20) días calendario, sin ampliación presupuestal, correspondiente a la Actividad: **"MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUM RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, por la causal de desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto y de la evaluación de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que el Residente de la Actividad: **"MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUM RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, ha solicitado la aprobación del Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01, Deductivo N.° 01 y Ampliación de Plazo N.° 01, sin ampliación presupuestal, sustentando que durante la ejecución de la actividad y la verificación in situ de las condiciones reales de la infraestructura de alcantarillado prevista en el expediente técnico se identificaron tramos de las redes colectoras con atoros, acumulación de sedimentos y aplastamiento de tuberías, circunstancias que reducen la capacidad hidráulica del sistema, afectan su operatividad y generan riesgos de rebose de aguas residuales, contaminación ambiental y afectación a la salud de la población beneficiaria; asimismo, se constató la existencia de tramos críticos que requieren trabajos de mantenimiento especializado, reposición de tuberías deterioradas, limpieza integral e incorporación de partidas nuevas no contempladas inicialmente. De igual forma, la solicitud de Ampliación de Plazo N.° 01 se sustenta en el desabastecimiento de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la actividad; en ese contexto, y conforme a los informes técnicos y administrativos emitidos por las áreas competentes, se encuentra debidamente acreditada la necesidad y procedencia de aprobar el Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01, Deductivo N.° 01 y Ampliación de

Plazo N.° 01, sin ampliación presupuestal, al estar orientados a garantizar el cumplimiento de la finalidad de la actividad y la adecuada prestación del servicio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite **desconcentrar competencias** en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero de 2025, se delegó al Gerente Municipal el ejercicio de funciones administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía, estableciéndose en el literal s) de su artículo primero la facultad de aprobar las modificaciones del expediente técnico derivadas de prestaciones adicionales de obra por cualquier variación y/o modificación de su contenido, con o sin incidencia presupuestal, así como las ampliaciones y reducciones presupuestales en la ejecución de obras por la modalidad de administración directa y las solicitudes de ampliación de plazo; delegación que fue actualizada mediante Resolución de Alcaldía N.° 293-2025-A-MDP-LC, de fecha 13 de junio de 2025, manteniéndose vigente la competencia del Gerente Municipal para emitir el presente acto resolutivo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la prestación del Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01, Deductivo N.° 01, sin ampliación presupuestal, correspondiente a la Actividad: **“MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUM RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
01	ADICIONAL N.° 01 Y DEDUCTIVO N.° 01	0.00
02	AMPLIACION DE PLAZO N.° 01	0.00
	MONTO TOTAL SOLICITADO	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N.° 01 por el término de veinte (20) días calendario, correspondiente a la Actividad: **“MANTENIMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUM RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, sin ampliación presupuestal, al encontrarse debidamente sustentada en los aspectos técnicos y legales, siendo necesaria para la ejecución del **Adicional N.° 01 por Partidas Nuevas N.° 01 y Deductivo N.° 01**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de proyectos, en el marco de sus competencias y bajo responsabilidad funcional, deberán adoptar las acciones administrativas y técnicas necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto

deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en el **principio de buena fe** y el **principio de veracidad**, en mérito a los **informes y documentos técnicos** que fundamentan su contenido y que han sido citados en la parte considerativa. En ese sentido, se deja expresa constancia de que la **Gerencia Municipal no asume responsabilidad respecto de la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo de la resolución del contrato**, siendo dicha responsabilidad atribuible a los funcionarios y profesionales que suscriben los documentos que sustentan el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Residente
Pag. Web
Archivo
CRRWpb